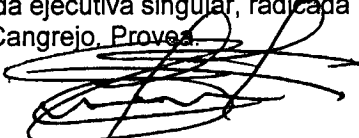




Interlocutorio Civil No. 0238

SECRETARIA.- La Macarena Meta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiunos (2021)
Al despacho del señor Juez demanda ejecutiva singular, radicada por el Banco Agrario de Colombia
S.A. contra Carlos Alberto Gómez Cangrejo, Provea.
Rad. No. 503504089001 2021 00084 00.


MARTHA CECILIA TRIGOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MACARENA META, veinticinco (25) de octubre
de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 84, 422,
424 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía, a favor del BANCO
AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT N°. 800.037.800-8 y en contra de **CARLOS ALBERTO GOMEZ
CANGREJO**, C.C. No. 17.418.828, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **Catorce Millones (\$14.000.000.00) pesos**, por el capital insoluto contenido en el pagaré
No. 045196100005340, suscrito por los demandados el día 27 de diciembre de 2016.
- b. **Tres Millones novecientos setenta y nueve mil ochocientos treinta y seis
(\$3.979.836.00) pesos**, por el valor de los intereses remuneratorios pactados en el pagaré
No. 045196100005340, calculados a una tasa de DTF+7.0%, efectivo anual, desde julio 30
de 2020, hasta enero 27 de 2021.
- c. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No.
045196100005340, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido, conforme
a certificación expedida por la Superintendencia financiera, desde enero 28 de 2021 y hasta
el día en que haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Conforme lo dispone el art. 599 del C.G.P. Décretese el EMBARGO y RETENCION de
las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros o corriente, o a cualquier título de embargo
y retención bancario o financiero -CDT y demás que posea el señor (a) **CARLOS ALBERTO GOMEZ
CANGREJO**, C.C. No. 17.418.828, en las siguientes entidades bancarias:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. No. 800037800-8. Correo:
centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

TERCERO. La medida decretada deberá cubrir hasta completar la suma de **(\$28.000.000.00) de
pesos**, dinero que será consignado como depósito judicial, en la cuenta de ahorros No.
503502042001 que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia S.A. NIT No. 800.037.800-
8.

CUARTO. Ordenar al Gerente o quien haga sus veces, realizar los depósitos indicados en el anterior
numeral, conforme lo dispone el numeral 10 del art. 593 del C.G.P. Oficiese.

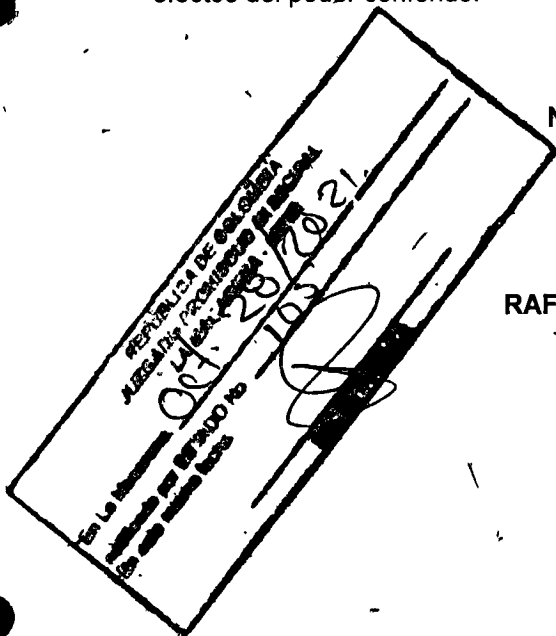
QUINTO. Sobre condena en costas y gastos del proceso, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal.

SEXTO. Ordenar al demandado, cumplir la obligación, objeto del presente proceso ejecutivo, en el término de cinco (5) días, a partir del siguiente a la notificación de este auto, conforme lo dispone el art. 431 C.G.P., vencidos los cuales le comenzarán a correr los respectivos de traslado; para que conteste la demanda, proponga excepciones de mérito y solicite pruebas. (art. 442, Nral. 1 C.G.P.).

Notifíquese este auto a la parte demandante, conforme lo preceptúa el art. 90 del C.G.P.

Notificar el presente auto al demandado, de acuerdo a lo establecido en el art. 290 y 291 del C.G.P., o en su defecto, como lo dispone el art. 292 y 293 ibídem., en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Reconózcase a la doctora DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, como apoderada judicial de la parte demandante Banco Agrario de Colombia S.A., dentro del presente proceso ejecutivo y para los efectos del poder conferido.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE
Juez